



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 21 de octubre de 2013 (23.10)
(OR. en)**

**13375/1/13
REV 1**

**PUBLIC 63
INF 151**

NOTA

Asunto: RELACIÓN MENSUAL DE ACTOS DEL CONSEJO - JUNIO y JULIO
DE 2013

El presente documento contiene una lista de los actos adoptados por el Consejo en junio y julio de 2013.^{1 2}

Se aporta información sobre la adopción de actos legislativos, como:

- la fecha de su adopción,
- la sesión correspondiente del Consejo,
- el número del documento adoptado,
- la referencia del Diario Oficial,
- las normas de votación aplicables, los resultados de la votación y, si procede, las explicaciones de voto y declaraciones incluidas en el acta del Consejo.

¹ Con excepción de algunos actos de alcance limitado, como decisiones de procedimiento, nombramientos, decisiones de órganos creados por acuerdos internacionales, decisiones presupuestarias específicas, etc.

² En el caso de los actos legislativos adoptados por el procedimiento legislativo ordinario, puede haber una diferencia entre la fecha de la sesión del Consejo en la que se haya adoptado el acto legislativo y la fecha efectiva del acto de que se trate, puesto que los actos legislativos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario solo se consideran adoptados una vez que han sido firmados por el Presidente del Consejo y el Presidente del Parlamento Europeo, así como por los Secretarios Generales de ambas instituciones.

El presente documento contiene asimismo información sobre la adopción de actos no legislativos que el Consejo ha decidido hacer públicos.

También puede accederse al presente documento en la sede electrónica del Consejo en:
<http://www.consilium.europa.eu/documents/legislative-transparency/monthly-summaries-of-council-acts?lang=es>

Los documentos mencionados en la lista pueden obtenerse en el Registro público de documentos del Consejo, en:

<http://consilium.europa.eu/documents/access-to-council-documents-public-register?lang=es>

Téngase en cuenta que el presente documento es de carácter puramente informativo y que solo dan fe las actas del Consejo. Puede accederse a ellas en Internet, en:

<http://consilium.europa.eu/documents/legislative-transparency/council-minutes?lang=es>

INFORMACIÓN SOBRE LOS ACTOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO EN JUNIO DE 2013

Sesión n.º 3243 del CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA (Transporte, Telecomunicaciones y Energía) celebrada en Luxemburgo los días 6, 7, y 10 de junio de 2013

ACTOS LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Directiva 2013/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de artículos pirotécnicos (versión refundida) (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 178 de 28.6.2013, pp. 27–65	PE-CONS 16/13	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Declaración de Bulgaria Bulgaria apoya la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de artículos pirotécnicos. No obstante, Bulgaria lamenta que no esté contemplada por ninguna disposición de la presente Directiva la posibilidad de que el fabricante nombre a un representante autorizado. La ausencia de medidas armonizadas que regulen este derecho general del fabricante podría dar lugar a normas y prácticas divergentes de los Estados miembros que, a su vez, podrían crear dificultades para los operadores económicos. Con el fin de reducir al mínimo los efectos negativos de la ausencia de dichas normas, Bulgaria considera necesario establecer en su legislación nacional las disposiciones de referencia pertinentes en relación con la Decisión n.º 768/2008/CE.			
Declaración de la Comisión sobre la competencia del Comité La Comisión lamenta la adopción del artículo 45.2 <i>ter</i>), que puede crear confusión e inseguridad jurídica. La función de los comités que garantizan el control por parte los Estados miembros del ejercicio por la Comisión de sus competencias de ejecución, está definida únicamente en el Reglamento (UE) n.º 182/2011, adoptado sobre la base del artículo 291, párrafo tercero, del TFUE. Por lo tanto, ningún otro acto legislativo secundario puede alterar o debería especificar aún más esta función. En particular, las normas de procedimiento de los comités son adoptadas por los mismos basándose en el Reglamento (UE) n.º 182/2011. Como tales, han de aplicarse cuando el Comité ejerce su misión definida por el Reglamento (UE) n.º 182/2011. Cualquier referencia a las normas de procedimiento fuera de este contexto es superflua e inadecuada. Podría asimismo complicar el funcionamiento del comité.			
Reglamento (UE) n.º 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo a los desplazamientos sin ánimo comercial de animales de compañía y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 998/2003 (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 178 de 28.6.2013, pp. 1–26	PE-CONS 9/13	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor

Declaración de la Comisión

En el marco de la estrategia de la Unión Europea para la protección y el bienestar de los animales, la Comisión estudiará la cuestión del bienestar de los perros y gatos que son objeto de prácticas comerciales.

Si en las conclusiones de dicho estudio se pone de manifiesto que dichas prácticas comerciales generan riesgos para la salud, la Comisión examinará qué opciones pueden resultar adecuadas para proteger la salud humana y animal, en particular una propuesta al Parlamento Europeo y el Consejo para adaptar la legislación actual de la Unión relativa al comercio con perros y gatos, incluida la introducción de sistemas compatibles para su registro que sean accesibles en todos los Estados miembros.

Teniendo en cuenta esto, la Comisión evaluará la viabilidad y la pertinencia de una ampliación de dichos sistemas de registro a los perros y gatos marcados e identificados de conformidad con la legislación de la Unión relativa a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial.

Directiva 2013/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, que modifica la Directiva 92/65/CEE del Consejo por lo que se refiere a los requisitos zoonosanitarios que rigen el comercio dentro de la Unión y las importaciones en la Unión de perros, gatos y hurones (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 178 de 28.6.2013, pp. 107–108	PE-CONS 10/13	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Directiva 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, sobre la seguridad de las operaciones relativas al petróleo y al gas mar adentro, y que modifica la Directiva 2004/35/CE (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 178 de 28.6.2013, pp. 66–106	PE-CONS 8/13	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Declaración de la Comisión 1. La Comisión lamenta que, en virtud del artículo 41, apartados 3 y 5, algunos Estados miembros queden en parte exentos de la obligación de incorporar la Directiva a su Derecho interno, y considera que dicha exención no debe entenderse como un precedente, para no lesionar la integridad del Derecho de la Unión. 2. La Comisión señala que los Estados miembros pueden decidir no incorporar a su Derecho interno ni aplicar el artículo 20 de la Directiva por el hecho de que actualmente, bajo su jurisdicción, no exista ninguna empresa registrada que efectúe operaciones mar adentro fuera del territorio de la Unión. Con objeto de garantizar la aplicación efectiva de esta Directiva, la Comisión subraya que incumbe a dichos Estados miembros velar por que las empresas ya registradas en ellos no eludan los objetivos de la Directiva haciendo extensivo su ámbito de actividad empresarial a las operaciones mar adentro sin avisar de ese cambio a las autoridades nacionales competentes, las cuales deben poder así adoptar las medidas necesarias para garantizar la plena aplicación de las disposiciones del artículo 20. La Comisión tomará todas las medidas necesarias contra todo acto de elusión de que tenga noticia.			
Reglamento (UE) n.º 528/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, por el que se modifica la fecha de aplicación del Reglamento (CE) n.º 450/2008 por el que se establece el código aduanero comunitario (código aduanero modernizado) DO L 165 de 18.6.2013, p. 62	PE-CONS 23/13	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor

Reglamento (UE) n.º 607/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, que deroga el Reglamento (CE) n.º 552/97 del Consejo, por el que se retira temporalmente a Myanmar/Birmania el beneficio de las preferencias arancelarias generalizadas DO L 181 de 29.6.2013, pp. 13–14	PE-CONS 12/13	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
ACTOS NO LEGISLATIVOS			
ACTO		DOCUMENTO	
Memorándum de acuerdo entre la UE y Argelia sobre una asociación estratégica en el ámbito de la energía		9521/1/13 REV 1	
Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo sobre la aplicación del Convenio de los Alpes de 1991 en el ámbito de los transportes		9769/13	
Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales		9188/13	
2013/304/UE: Decisión del Consejo, de 10 de junio de 2013, por la que se autoriza la participación de la Comisión Europea, en nombre de la UE, en la negociación de un Convenio internacional del Consejo de Europa para combatir la manipulación de los resultados deportivos, con la excepción de los asuntos relacionados con la cooperación en asuntos penales y la cooperación policial DO L 170 de 22.6.2013, pp. 62–65		10178/13	
Declaración de la Delegación maltesa La República de Malta ha defendido en todo momento la lucha contra el amañeo de partidos y ha mantenido siempre una política de tolerancia cero en este sentido, aplicando las medidas y el marco legislativo adecuados. El Gobierno maltés está resuelto a seguir haciéndolo así en todos los foros. No obstante, a la República de Malta le preocupa la inclusión en el mandato de un ámbito no armonizado del mercado interior, a saber, las apuestas. Malta estima que, ante la inexistencia de normas de la Unión en este sector, y dada la inseguridad jurídica consiguiente, sería conveniente que los Estados miembros negociaran por sí mismos sobre las cuestiones de mercado interior. La República de Malta resalta la necesidad de garantizar que los debates sobre este proyecto de Convenio no traten cuestiones políticas delicadas relacionadas con la legislación o la reglamentación en materia de apuestas si no se han adoptado normas a escala de la UE.			

Declaración de la Delegación británica

En virtud del artículo 4 del TFUE, el mercado interior, la cooperación policial y la cooperación judicial en materia penal y la protección de datos son ámbitos de competencia compartida. Como el proyecto de Convenio no podría ni afectar ni alterar el alcance de cualquier disposición interna de la UE que se aplique a estos ámbitos, la UE no ha adquirido al respecto competencia exclusiva exterior en virtud del artículo 3, apartado 2, del TFUE y, por ende, estos ámbitos siguen siendo ámbitos de competencia compartida. Aunque el Consejo puede encomendar a la Comisión que negocie en nombre de la UE en estos ámbitos, UK considera que hubiese sido preferible que los Estados miembros negociaran por sí mismos en estos ámbitos.

Además, UK considera que en el mandato debería citarse como base jurídica el artículo 16 (TFUE). Y ello porque en el mandato de negociación se menciona específicamente la protección de datos como uno de los tres ámbitos de competencia. El proyecto de Convenio contiene obligaciones muy sustanciales en materia de protección de datos. Por estas razones consideramos que sería conveniente citar en el mandato la base jurídica relativa a la protección de datos.

Declaración de la Comisión

La Comisión considera que una Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones no debería indicar una base jurídica sustantiva. Por otra parte, en la medida en que al dividir en dos la Decisión se pretende reflejar las distintas normas de votación de conformidad con el Protocolo n.º 21, la Comisión observa que una decisión por la que se autoriza la negociación de un acuerdo internacional no es una "medida" con arreglo a dicho protocolo. En consecuencia, no procede dividir en dos la Decisión por la que se autorizan las negociaciones.

Conclusiones del Consejo sobre la Comunicación de la Comisión "Velar por la buena marcha del mercado interior de la energía"

9809/13 REV 1 (et)

Procedimiento escrito concluido el 7 de junio de 2013

Reglamento del Consejo por el que se establecen los coeficientes correctores aplicables del 1 de julio de 2011 al 30 de junio de 2012 y los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de julio de 2012 a las retribuciones de los funcionarios, agentes temporales y agentes contractuales de la Unión Europea destinados en terceros países

9654/13

Sesión n.º 3244 del CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA (Justicia y Asuntos de Interior), celebrada en Luxemburgo los días 6 y 7 de junio de 2013**ACTOS LEGISLATIVOS**

ACTO	DOCUMENTO	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Reglamento (UE) n.º 606/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil DO L 181 de 29.6.2013, pp. 4–12	PE-CONS 7/13	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor DK no participa

Directiva 2013/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional DO L 180 de 29.6.2013, pp. 96–116	14654/2/12 REV 2 ADD 1	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor DK, IE, UK no participan
Declaración de Eslovenia Eslovenia desea expresar su preocupación acerca de algunas disposiciones de la Directiva por creer que podrían tener repercusiones negativas en la práctica. Si bien se reconoce la necesidad de establecer un sistema de acogida de solicitantes de asilo efectivo cuyo objetivo sea garantizar los derechos de los solicitantes de asilo y atender las necesidades específicas de las personas vulnerables, también hay que prever un medio efectivo para luchar contra los abusos del sistema de asilo. A juicio de Eslovenia, algunas disposiciones carecen del equilibrio necesario. En particular, el régimen de internamiento, especialmente en lo que se refiere a las condiciones restringidas de aplicación del internamiento previstas en los artículos 8 y 9, el trato y el alojamiento en centros de acogida de personas que residen legalmente en la UE y no han solicitado formalmente protección internacional. A juicio de Eslovenia, las personas que residan legalmente en la UE y soliciten protección internacional no deberían quedar sujetas a ninguna de las condiciones materiales y de acogida previstas en la Directiva.			
Reglamento (UE) n.º 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida DO L 180 de 29.6.2013, pp. 31–59	15605/2/12	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: En contra: EL DK no participa
Declaración del Consejo, del Parlamento Europeo y de la Comisión El Consejo y el Parlamento Europeo invitan a la Comisión a que, sin perjuicio de su derecho de iniciativa, estudie la conveniencia de revisar el artículo 8, apartado 4, de la refundición del Reglamento de Dublín, una vez que el Tribunal de Justicia dicte sentencia sobre el asunto C-648/11, MA, BT, DA/Secretary of State for the Home Department, y a más tardar, en los plazos fijados en el artículo 46 del Reglamento de Dublín. El Parlamento Europeo y el Consejo ejercerán después sus competencias legislativas, teniendo en cuenta el interés superior del menor. La Comisión, con ánimo conciliador y para garantizar la inmediata adopción de la propuesta, acepta examinar esta invitación, entendiendo que se limita a estas circunstancias específicas y que no creará precedente alguno.			

Declaraciones de la Comisión

1. En la aplicación del presente Reglamento, la Comisión reitera que cuando se propongan condiciones uniformes para la aplicación de las disposiciones sobre traslados, previstas en el presente Reglamento, se asegurará de que se respetan las actuales normas sobre traslados, establecidas en los artículos 7 a 10 del Reglamento n.º 1560/2003 de la Comisión, de 2 de septiembre de 2003, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 343/2003 del Consejo.
2. La Comisión subraya que invocar de manera sistemática su artículo 5, apartado 4, párrafo segundo, letra b) es contrario tanto al espíritu como a la letra del Reglamento n.º 182/2011 (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13). Recurrir a esta disposición tiene que responder a una necesidad específica para apartarse de una regla de principio, según la cual la Comisión podrá adoptar un proyecto de acto de ejecución cuando no se haya emitido dictamen. Dado que se trata de una excepción a la norma general establecida en el artículo 5, apartado 4, recurrir al párrafo segundo, letra b) no puede considerarse sencillamente una "facultad discrecional" del legislador, sino que tiene que interpretarse de una manera restrictiva y debe, por ende, motivarse.
3. La Comisión considera que lo dispuesto en el artículo 28, apartado 3, cuarto párrafo debe interpretarse en el sentido de que los plazos previstos en los artículos 21, 23, 24 y 29 se calculan teniendo en cuenta el periodo ya transcurrido con el procedimiento de internamiento. En estos casos, el plazo de un mes para presentar una solicitud de toma a cargo o de readmisión, y el periodo de seis semanas para proceder al traslado al Estado miembro responsable se deducirán de los periodos a los que se hace referencia en los artículos 21, 23 y 29.

Declaración de Eslovenia

Eslovenia coincide en la consideración de que el Reglamento de Dublín es uno de los elementos centrales del Sistema Europeo Común de Asilo, que contribuye así a un funcionamiento eficaz de la política de asilo de la UE.

La experiencia pasada ha puesto de manifiesto la necesidad de mejorar el funcionamiento del sistema de Dublín, pero también nos ha enseñado que habría que hacerlo con prudencia y prestando la debida atención al carácter horizontal del Reglamento. En opinión de Eslovenia, esto no se tuvo debidamente en cuenta en el proceso de las negociaciones, razón por la cual Eslovenia desea manifestar su honda inquietud en relación con la refundición del Reglamento de Dublín.

Varias de las disposiciones modificadas podrían representar una carga administrativa y financiera y prolongar el procedimiento. Esto podría poner en peligro el adecuado funcionamiento del sistema en su conjunto y, en consecuencia, agravar seriamente la situación de las personas sometidas al mismo.

Eslovenia lamenta el nuevo procedimiento en relación con la nueva entrevista personal que se ha incorporado en el procedimiento de Dublín. En nuestra opinión, la institución de esta entrevista está suficientemente regulada en la Directiva de procedimientos de asilo que también contempla su uso en el presente Reglamento.

Dicha duplicación podría representar una carga administrativa significativa para las autoridades competentes de los Estados miembros.

Eslovenia lamenta también la reducción de los plazos de internamiento previstos en el artículo 28 y la disposición que estipula que una persona no debe ser sometida a restricciones únicamente por estar sometida al procedimiento de Dublín. En opinión de Eslovenia, esto podría afectar muy seriamente a la capacidad de los Estados miembros de llevar a cabo con eficacia los traslados con arreglo al procedimiento de Dublín y podría tener un efecto negativo en toda la UE, ya que no se podrá evitar de manera eficaz la fuga de los solicitantes.

Eslovenia manifiesta su preocupación sobre las disposiciones adoptadas en materia de menores no acompañados y personas dependientes en el procedimiento. Pese a ser plenamente consciente de las necesidades especiales y de la situación vulnerable estas personas, tememos que la obligación de establecer lazos de parentesco y posteriormente reunir a las personas afectadas con miembros de su familia y parientes en un grado tan extenso va resultar muy difícil en la práctica y representará una carga administrativa significativa especialmente para las autoridades competentes de los Estados miembros más pequeños, y prolongará la situación de incertidumbre de los solicitantes de asilo afectados.

Por último, Eslovenia desearía hacer hincapié de nuevo en sus dudas en relación con que el sistema de alerta temprana se incluya en el marco del Reglamento, puesto que no está relacionado en primera instancia con el procedimiento de Dublín.

Declaración de Grecia

1. La plena realización del sistema europeo común de asilo (SECA) permitirá seguir desarrollando iniciativas, centrándose en una solidaridad sincera y genuina hacia los Estados miembros, especialmente aquellos situados en las fronteras exteriores de la UE. El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) institucionaliza, por primera vez, el concepto de "solidaridad" y el reparto equitativo de la responsabilidad entre los Estados miembros (art. 80) en los ámbitos de la migración y el asilo.
2. Las cuestiones de asilo resultan especialmente importantes y prioritarias para Grecia, por ser uno de los Estados miembros que sufre fuertes presiones en sus fronteras debido a los flujos mixtos de inmigrantes ilegales. En este contexto, Grecia está llevando a cabo una reforma global de sus sistemas de gestión del asilo y la inmigración, impulsando de este modo de manera efectiva y constante el desarrollo del SECA.
3. Grecia opina que la refundición del "Reglamento de Dublín" ha resultado ser menos ambiciosa de lo que hubiera debido, ya que, entre otras cosas, no ofrece respuestas contundentes a los problemas y cuestiones apremiantes a que se enfrentan los Estados miembros en las fronteras exteriores de la UE. Y ello, por tres razones principales:
 - En los debates sobre la refundición del "Reglamento de Dublín", en ningún momento se ha estudiado una disposición sobre el criterio de la primera entrada.
 - En el texto final no se ha incluido una disposición sobre la suspensión de los traslados.
 - El nuevo artículo 33 se limita al sistema de asilo, sin que se haga referencia alguna a las presiones debidas a los flujos migratorios mixtos.
4. Por todos estos motivos, Grecia no puede respaldar el acuerdo político, en los términos en que figura en los puntos "A".

Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional DO L 180 de 29.6.2013, pp. 60–95	8260/2/13 REV2 ADD 1	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor DK, IE, UK no participan
--	-------------------------	---------------------	--

Declaración de Alemania

La Delegación alemana cree que las disposiciones del artículo 23, apartado 4, letra b), de la Directiva 2005/85/CE, de 1 de diciembre de 2005, sobre normas mínimas para los procedimientos que deben aplicar los Estados miembros para conceder o retirar la condición de refugiado están cubiertas por el artículo 31, apartado 8, letras a) a j) de la propuesta de la Comisión de refundición de la Directiva en la versión recogida en el documento 8260/13 ASILE 14 del Consejo.

Declaración de Eslovenia

Eslovenia suscribe totalmente la declaración de la Delegación alemana referente al artículo 31, apartado 8, letras a) a j), de la propuesta de refundición por parte de la Comisión de la Directiva en la versión que figura en el documento del Consejo 8260/13 ASILE 14.

Al mismo tiempo, Eslovenia desea realizar otras observaciones:

A juicio de Eslovenia, el texto revisado introduce una serie de soluciones problemáticas desde un punto de vista jurídico que, en potencia, podrían retrasar e interrumpir los procedimientos de asilo y reducir considerablemente la capacidad de los Estados miembros para luchar contra los abusos y finalizar los procedimientos a su debido tiempo. Asimismo, podrían suponer cargas administrativas y financieras adicionales.

Las cuestiones que parecen más problemáticas son: la introducción de determinadas categorías de solicitantes y su exclusión a priori de los procedimientos sin una correlación sustancial con sus necesidades procedimentales, el concepto revisado de una retirada implícita de la solicitud y su trato favorable en relación con la retirada explícita, la inclusión de solicitudes posteriores en el marco de la inadmisibilidad, y los motivos restringidos para el efecto suspensivo de dichas solicitudes.

Reglamento (UE) n.º 605/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1185/2003 sobre el cercenamiento de las aletas de los tiburones en los buques DO L 181 de 29.6.2013, pp. 1–3	PE-CONS 76/12	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: En contra: ES, PT
Declaración conjunta de España y Portugal Portugal y España lamentan profundamente la adopción del Reglamento modificado del Parlamento Europeo y del Consejo para una política de 'aletas unidas', al abandonar el actual régimen de ponderación aletas/canal previsto en el Reglamento (CE) n.º 1185/2002 del Consejo. Los operadores portugueses y españoles no participan en prácticas de cercenamiento y no existe riesgo de sostenibilidad asociado a los tiburones de superficie que capturan. El Reglamento modificado dañará gravemente la viabilidad económica de la flota de palangre de la Unión, al impedir o mermar la actividad de docenas de buques, con la correspondiente pérdida de empleo. Por otra parte, esta modificación no solucionará la práctica del cercenamiento por flotas de países terceros que supone un 93% de las capturas mundiales de tiburón, pues estas prácticas lamentables no se verán en modo alguno afectadas por esta legislación y seguirán dañando la sostenibilidad de dicha pesca. PT y ES insisten en que las delegaciones de la UE en las OROP respectivas sigan pidiendo la introducción de una prohibición de descarte, de modo que la práctica efectiva del descarte deje de realizarse a nivel mundial.			
ACTOS NO LEGISLATIVOS			
ACTO			DOCUMENTO
Texto revisado de conclusiones del Consejo sobre un marco de la UE para informar sobre los derechos de las víctimas de la trata de seres humanos – Prioridad A, Acción 4 de la Estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos (2012–2016)			5120/3/13 REV 3
Conclusiones del Consejo sobre una mayor participación de las autoridades responsables de la seguridad interior en la política de investigación e industrial relacionada con la seguridad			9814/13
Conclusiones del Consejo por las que se insta a actualizar la Estrategia de la UE para luchar contra la radicalización y la captación de terroristas			9447/13
Conclusiones del Consejo sobre la determinación de las prioridades de la UE para la lucha contra la delincuencia grave y organizada entre 2014 y 2017			9849/13
Conclusiones del Consejo tras la comunicación de la Comisión sobre el Modelo Europeo para el Intercambio de Información (EIXM)			9811/13
Conclusiones del Consejo sobre la evaluación de la correcta aplicación del acervo de Schengen en Noruega en el ámbito de SIS/SIRENE			9731/13
Conclusiones del Consejo sobre la evaluación de la correcta aplicación del acervo de Schengen en Islandia en el ámbito de SIS/SIRENE			9733/13
Conclusiones del Consejo sobre la evaluación de la correcta aplicación del acervo de Schengen en Dinamarca en el ámbito de SIS/SIRENE			9734/13
Evaluación de Schengen de Islandia - Conclusiones del Consejo sobre la actuación consecutiva a la evaluación de Schengen realizada en 2011-2012			9735/13
Evaluación de Schengen de Noruega - Conclusiones del Consejo sobre la actuación consecutiva a la evaluación de Schengen realizada en 2011-2012			9738/1/13

Evaluación de Schengen de Finlandia - Conclusiones del Consejo sobre la actuación consecutiva a la evaluación de Schengen realizada en 2011-2012	9739/13
Evaluación de Schengen de Suecia - Conclusiones del Consejo sobre la actuación consecutiva a la evaluación de Schengen realizada en 2011-2012	9740/1/13 REV 1
Evaluación de Schengen de Italia - Conclusiones del Consejo sobre la actuación consecutiva a la evaluación de Schengen realizada en 2010-2012	9742/1/13 REV 1
Decisión del Consejo por la que se autoriza a la Comisión Europea a participar, en nombre de la Unión Europea, en las negociaciones relativas a la modernización del Convenio del Consejo de Europa para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal (ETS 108) y a las condiciones y modalidades de adhesión de la Unión Europea al Convenio modernizado	10169/1/13 REV 1
Declaración de la Comisión "La Comisión no considera necesario que en una Decisión del Consejo por la que se autoriza a iniciar negociaciones se indique una base jurídica sustantiva. Si surgiera la necesidad de revisar el contenido de las directrices de negociación, la Comisión recurrirá a su derecho de iniciativa necesario a tal efecto".	
Declaración conjunta por la que se establece una Asociación de Movilidad entre el Reino de Marruecos y la Unión Europea y sus Estados miembros	6139/2/13 REV 2
Decisión del Consejo por la que se establece la posición de la Unión Europea en el Consejo de los ADPIC de la Organización Mundial del Comercio sobre la solicitud de prórroga del período de transición previsto en el artículo 66, apartado 1, del Acuerdo sobre los ADPIC para los países miembros menos adelantados	10073/13
Reglamento (UE) n.º 521/2013 del Consejo, de 6 de junio de 2013, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1183/2005 por el que se imponen medidas restrictivas específicas dirigidas contra personas que incurren en violación del embargo de armas en relación con la República Democrática del Congo DO L 156 de 8.6.2013, pp. 1–2	9864/13
Declaración de la Comisión La Comisión observa que el Consejo se ha reservado competencias de ejecución "debido a la amenaza específica para la paz y la seguridad internacionales en la región causada por la situación de la República Democrática del Congo y a fin de garantizar la coherencia con el proceso de modificación y revisión del Anexo de la Decisión del Consejo 2010/788/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Democrática del Congo". En referencia al artículo 291.2 del Tratado, la Comisión mantiene su punto de vista de que sería más apropiado otorgar competencias de ejecución a la Comisión. La Comisión considera que este caso no puede sentar precedente para futuras disposiciones sobre competencias de ejecución en relación con futuros reglamentos del Consejo que impongan medidas restrictivas.	

Decisión 2013/270/PESC del Consejo, de 6 de junio de 2013, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán DO L 156 de 8.6.2013, pp. 10–14	10376/13 ADD 1 REV 1
Reglamento de Ejecución (UE) n.º 522/2013 del Consejo, de 6 de junio 2013, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 267/2012 relativo a medidas restrictivas contra Irán DO L 156 de 8.6.2013, pp. 3–7	10377/13 ADD 1 REV 1
Conclusiones del Consejo sobre los derechos fundamentales y el Estado de Derecho y sobre el Informe de la Comisión de 2012 sobre la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE	10168/13
Sesión n.º 3245 del CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA (Asuntos Exteriores/Comercio), celebrada en Luxemburgo el 14 de junio de 2013	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO
2013/299/UE, Euratom: Decisión del Consejo, de 14 de junio de 2013, por la que se fija el período para la octava elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo DO L 169 de 21.6.2013, p. 69	10396/13 ADD
Declaración de la República de Bulgaria La República de Bulgaria declara que la Decisión por la que se fija el período para la octava elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo se entiende sin perjuicio de futuras decisiones al respecto. La República de Bulgaria observa que: - la participación general en las elecciones al Parlamento Europeo ha disminuido progresivamente del 63 % en 1979 al 43 % en 2009; - la participación en las dos elecciones europeas celebradas en Bulgaria (2007 y 2009) fue significativamente menor que la media de los 27 Estados miembros de la UE; - el 24 de mayo es fiesta nacional en Bulgaria (Fiesta de la Ilustración y la Cultura Búlgaras y Día del Alfabeto Cirílico). La República de Bulgaria quisiera destacar que la celebración de elecciones al Parlamento Europeo el 25 de mayo de 2014 afectaría negativamente a la participación en Bulgaria. Con objeto de fomentar la participación de los votantes en las elecciones europeas y de crear las condiciones favorables para que voten todos los ciudadanos europeos, las futuras convocatorias de elecciones al Parlamento Europeo deberían determinarse de modo que se adecuen más a los calendarios nacionales de los Estados miembros.	
Sesión n.º 3246 del CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA (Medio Ambiente), celebrada en Luxemburgo el 17 de junio de 2013	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
Conclusiones del Consejo sobre el refuerzo de la seguridad de la cadena de suministro y la gestión de los riesgos aduaneros	8761/3/13 REV 3

Decisión de Ejecución 2013/293/PESC del Consejo, de 18 de junio de 2013, por la que se aplica la Decisión 2012/285/PESC relativa a medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos que suponen una amenaza para la paz, la seguridad o la estabilidad de la República de Guinea-Bisáu DO L 167 de 19.6.2013, pp. 39–40			10389/13
Reglamento de Ejecución (UE) n.º 559/2013 del Consejo, de 18 de junio de 2013, por el que se aplica el artículo 11, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 377/2012 relativo a medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos que suponen una amenaza para la paz, la seguridad o la estabilidad de la República de Guinea-Bisáu DO L 167 de 19.6.2013, pp. 1–2			10390/13 COR 1 (en)
Conclusiones del Consejo sobre una estrategia de adaptación al cambio climático de la UE			10428/13
Conclusiones del Consejo sobre el programa general posterior a 2015			10209/1/13 REV 1
Sesión n.º 3247 del CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA (Empleo, Política Social, Sanidad y Consumidores), celebrada en Luxemburgo los días 20 y 21 de junio de 2013			
ACTOS LEGISLATIVOS			
	DOCUMENTO	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Directiva 2013/35/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre las disposiciones mínimas de salud y seguridad relativas a la exposición de los trabajadores a los riesgos derivados de agentes físicos (campos electromagnéticos) (vigésima Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE), y por la que se deroga la Directiva 2004/40/CE DO L 179 de 29.6.2013, pp. 1–21	PE-CONS 19/13	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: En contra: DE
Declaración de la Delegación austriaca La Directiva sobre los campos electromagnéticos tiene por objetivo la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores frente a los efectos de los campos electromagnéticos. Con este fin, la Directiva se basa en el artículo 153, apartado 2 del TFUE, que constituye la base jurídica de las directivas que establecen requisitos mínimos en el ámbito de la protección de la salud y seguridad de los trabajadores en el lugar de trabajo. No es posible considerar la obligación del empresario de hacer pública la evaluación de los riesgos si así se solicita, establecida en el artículo 4, apartado 1, de la Directiva como una protección de la salud y seguridad de los trabajadores. El artículo 4, apartado 1, entra en el ámbito de competencia de la "Salud pública"; sin embargo, el artículo 168 del TFUE no constituye una base jurídica adecuada para la Directiva sobre los campos electromagnéticos. En este sentido, el artículo 4, apartado 1, no es compatible con el artículo 153, apartado 2, del TFUE, por lo que la Directiva no debería contener la disposición que figura en el artículo 4, apartado 1.			

Declaración de la Delegación alemana

La República Federal de Alemania rechaza la propuesta de Directiva sobre las disposiciones mínimas de salud y seguridad por lo que respecta a la exposición de los trabajadores a los riesgos derivados de los campos electromagnéticos.

Para la evaluación de los campos electromagnéticos pulsátiles en el lugar de trabajo, la propuesta de Directiva permite utilizar como único método de referencia el llamado "método de ponderación de picos", mencionado en el anexo II. No obstante, existen métodos de evaluación alternativos y menos tradicionales que permiten igualmente una evaluación fiable de la seguridad de las aplicaciones técnicas operativas, es decir que garantizan un nivel comparable de protección de la salud y seguridad de los trabajadores.

En Alemania, las empresas, las autoridades encargadas de la aplicación y los seguros de accidentes laborales han utilizado con éxito estos métodos de evaluación durante más de una década, y garantizan un nivel comparable de protección de la salud y seguridad de los trabajadores. Si la aplicación del "método de ponderación de picos" se convierte en obligatoria, no puede excluirse que se produzcan repercusiones económicas negativas en la aplicación de numerosos procesos técnicos (como la soldadura por resistencia, la electrolisis o la galvanoplastia) cuando, por otra parte, no se gana en seguridad para los trabajadores.

En las negociaciones, el Gobierno Federal siempre ha respaldado la idea de que la Directiva debía asimismo aprobar otros métodos de evaluación reconocidos, que permiten una evaluación de la seguridad y de las aplicaciones técnicas operativas y al mismo tiempo garantizan un alto nivel de protección de los trabajadores.

Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 182 de 29.6.2013, pp. 19–76	PE-CONS 20/13	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: Abstención: BG, ES, PT En contra: EE, HU
---	---------------	---------------------	---

Declaración de Bulgaria

La República de Bulgaria respalda los objetivos de la propuesta de la nueva Directiva sobre contabilidad:

1. la reducción y la simplificación de la carga administrativa, fundamentalmente dirigidas a las pequeñas empresas,
2. la mejora de la claridad y la comparabilidad de los estados financieros,
3. la protección de las necesidades esenciales de los usuarios, encaminada a la conservación de la información contable necesaria para ellos,
4. y el aumento de la transparencia de los pagos efectuados a las administraciones públicas por las industrias extractivas y las empresas dedicadas a la explotación de los bosques primarios.

La República de Bulgaria es en principio favorable a la propuesta de una plena armonización de las categorías de empresas y grupos de empresas, pequeñas, medianas y grandes en el marco de la Unión Europea.

La República de Bulgaria no puede apoyar el texto final de la propuesta de la nueva Directiva sobre contabilidad (doc. 8328/13), porque los umbrales propuestos para "pequeñas empresas" y "grupos pequeños de empresas" previstos en el artículo 3, apartados 1 a 4, de la propuesta son demasiado elevados para Bulgaria.

La República de Bulgaria podría respaldar una propuesta para reducir los umbrales de dichas categorías, y en concreto:

Las pequeñas empresas y los grupos pequeños de empresas son empresas que, en la fecha de cierre del balance, no rebasan los límites numéricos de dos de los tres criterios siguientes:

- Total del balance: 2 500 000 euros (la propuesta definitiva es de 4 000 000 euros);
- Volumen de negocios neto: 5.000.000 euros (la propuesta definitiva es de 8.000.000 euros);
- Número medio de empleados durante el ejercicio: 50.

La solicitud de reducción de los umbrales es coherente con la actual situación económica en Bulgaria, con los análisis de los estados financieros publicados oficialmente de las empresas en actividad y con el análisis de los datos estadísticos y de la información presentada por la Administración tributaria de la Agencia Tributaria Nacional. De las 366.000 empresas existentes en 2011, únicamente 5292 (incluidas 756 empresas grandes y 4536 medianas) entrarían en la categoría de empresas medianas y grandes con arreglo a los indicadores propuestos. La proporción relativa de empresas medianas y grandes en relación con el total de las empresas en actividad sería del 1,45%. El 98,55% restante entraría la categoría de "pequeñas empresas".

La República Bulgaria considera que esta categorización de las empresas no lograría dos de los objetivos claves establecidos en la propuesta de Directiva, en particular la protección de las necesidades esenciales de los usuarios, encaminada a la conservación de la información contable necesaria para todos los usuarios y la reducción y la simplificación de la carga administrativa, fundamentalmente dirigidas a las pequeñas empresas.

Aproximadamente el 99% de todas las empresas con actividad del país tendrán que solicitar un régimen de publicación limitada de la información sobre su situación financiera y patrimonial. El régimen de publicación limitada no podría facilitar la información necesaria para determinadas categorías de usuarios de la información financiera contable: las autoridades fiscales de la Agencia Tributaria Nacional, las entidades de crédito, los inversores, los accionistas, etcétera. Las pequeñas empresas tendrán que facilitar información contable adicional a los usuarios mencionados, lo que en la práctica significa que no se reducirán las cargas administrativas, como se espera de la aplicación del régimen de publicación limitada.

Teniendo en cuenta lo anterior, la República de Bulgaria se abstiene sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas.

Declaración de Estonia

Estonia apoya resueltamente los objetivos fundamentales de la propuesta, incluidos los siguientes:

- 1) la reducción de la carga administrativa para las pequeñas empresas,
- 2) la mejora de la claridad y la comparabilidad de los estados financieros, y
- 3) la protección de los usuarios de los estados financieros mediante la conservación de la información contable necesaria.

Por tanto, estamos bastante decepcionados y tenemos que manifestar nuestra firme oposición a la versión definitiva de la Directiva, que en nuestro caso podría perjudicar gravemente el logro de los mismos objetivos que dice perseguir.

Para reducir la carga administrativa soportada por las pequeñas empresas, la Directiva prohíbe a los Estados miembros que pidan nada adicional a la mínima expresión de la información en sus estados financieros, hasta unos límites que ponen en cuestión el cumplimiento del principio de ofrecer una imagen fiel. Se trata de un problema significativo para varios Estados miembros, incluida Estonia, donde las PYME representan aproximadamente la mitad de la actividad económica. La reducción resultante de la transparencia del entorno económico socavaría sin duda la confianza y crearía problemas a la hora de reunir capital. La comunidad empresarial de Estonia comparte también la opinión de que la reducción de las cargas administrativas así lograda se vería más que contrarrestada por el aumento de otros tipos de obligaciones de notificación, de los problemas de solvencia, de las quiebras y de los litigios. Creemos que el principio de imagen fiel tiene que tener prioridad sobre cualquier otra consideración y que la reducción de las cargas administrativas no debe efectuarse a expensas de la claridad y de las mejores prácticas contables, sino mediante la racionalización de los procesos de notificación y la integración de las bases públicas de datos.

El planteamiento elegido en la Directiva es, en nuestra opinión, especialmente contraproducente. Mientras que Estonia se ha esforzado por impulsar un marco de contabilidad que se base estrechamente en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y su norma hermana, la NIIF para PYME, hemos prestado una gran atención a la simplificación de la carga administrativa a través de la innovación y la eliminación de la duplicación de trámites. Hemos desarrollado o un portal Web de ventanilla única para preparar y presentar en particular las cuentas anuales de manera electrónica y facilitar tanto la información relativa a los impuestos como las estadísticas, que ha sido reconocido como la mejor solución de administración electrónica del mundo de la última década por el Foro de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información de las Naciones Unidas y que ha recibido una acogida muy positiva por parte de nuestras empresas.

La eliminación de este sistema que funciona bien en favor de abstenerse totalmente de recoger información financiera pertinente o de recoger la misma información varias veces a través de distintas vías representaría un paso atrás en relación con todos los objetivos enunciados en la Directiva, así como una desviación de lo que se considera internacionalmente como mejores prácticas. Esto último es una preocupación que va más allá de los problemas a los que se enfrenta Estonia, porque tiene implicaciones preocupantes para el éxito a largo plazo de la Unión en su conjunto.

Declaración de Portugal

Desde el comienzo de las negociaciones, Portugal viene alertando del impacto negativo de esta propuesta legislativa, que plantea la armonización máxima para las pequeñas empresas.

Si bien no está en cuestión nuestro apoyo al principio de la reducción de los costes administrativos para las pequeñas empresas, la introducción de un concepto armonizado de pequeña empresa, que fija un umbral por debajo del cual queda el 95% de las empresas nacionales, sumada a la imposibilidad de que los Estados miembros exijan documentos adicionales salvo a efectos de información fiscal, es manifiestamente inadaptada a nuestra realidad económica. A ello se añade que estas exenciones pueden poner en peligro la transparencia, seguridad y credibilidad de los estados financieros de las empresas para todos los usuarios.

La incorporación de este texto al Derecho interno conllevará necesariamente la alteración del sistema de normalización contable nacional, que se adoptó en 2010 con objeto de hacer converger las normas contables nacionales con diversas normas internacionales de contabilidad y mantener de ese modo la coherencia de los principios y conceptos contables de las empresas existentes en Portugal. De igual manera tendrá que someterse a alteraciones la plataforma informática que sustenta la presentación de información por las empresas.

Por lo tanto, Portugal lamenta que no hayan sido tenidas en cuenta en este texto las soluciones alternativas que ha presentado a lo largo de esta negociación en el sentido de flexibilizar la presentación de información por las pequeñas empresas.

Directiva 2013/37/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por la que se modifica la Directiva 2003/98/CE relativa a la reutilización de la información del sector público (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 175 de 27.6.2013, pp. 1–8	PE-CONS 18/13	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Reglamento (UE) n.º 603/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Reglamento (UE) n.º 604/2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida, y a las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1077/2011, por el que se crea una Agencia europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia DO L 180 de 29.6.2013, pp. 1–30	PE-CONS 17/13	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor DK, IE no participan

Declaración del Consejo

El Consejo toma nota de que, en la medida en que las modificaciones del Reglamento Eurodac (versión refundida) se refieren a las modalidades de comparación y transmisión de datos a efectos de aplicación de la ley según lo establecido en los artículos 5, 6, 19 a 22, 33, 36, 39.3, 40.7 y 43 del Reglamento, estas modificaciones, fundamentadas en las bases jurídicas sobre cooperación policial (artículos 87.2.a) y 88.2.a) del TFUE), no constituyen un avance que desarrolle las disposiciones de Eurodac en el sentido de los Acuerdos celebrados por la Unión Europea con Dinamarca, Noruega, Islandia, Suiza y Liechtenstein, y por tanto quedan fuera del ámbito de aplicación de dichos Acuerdos celebrados únicamente a efectos de asilo (para determinar el Estado responsable de examinar una solicitud de asilo o de protección subsidiaria, artículo 78.2.e) del TFUE). Por lo tanto, las disposiciones de dichos Acuerdos no se aplican a los artículos anteriores que figuran en el Reglamento. Una vez adoptado el Reglamento Eurodac, la Comisión podrá, en su caso, presentar recomendaciones para una decisión del Consejo que autorice la apertura de negociaciones para completar dichos Acuerdos a efectos de incluir también los mencionados artículos sobre aplicación de la ley.

Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (Texto pertinente a efectos del EEE)
DO L 176 de 27.6.2013, pp. 1–337

PE-CONS 14/13

Mayoría cualificada

Todos los Estados miembros a favor, excepto:
En contra: UK

Declaración de la Comisión

Artículo 458 del Reglamento:

Las modificaciones introducidas en este artículo permitirían la creación de otros tantos 27 planteamientos nacionales diferentes respecto a elementos esenciales del código normativo único, como por ejemplo en lo relativo a fondos propios, ponderaciones de riesgo y límites de la exposición al riesgo. Además en ámbitos regidos por la codecisión, en los que las competencias de ejecución recaen normalmente en la Comisión, las competencias de ejecución relativas a las desviaciones nacionales de un Reglamento de la UE recaerían exclusivamente en el Consejo, y la Comisión se vería reducida a un papel meramente consultivo, al igual que la Autoridad Bancaria Europea (ABE) y la Junta Europea de Riesgo Sistémico (JERS).

Para garantizar la compatibilidad con el artículo 114 del TFUE, la Comisión considera que el artículo 458, apartado 4, debe interpretarse en el sentido de que, una vez que el Consejo reciba una propuesta de la Comisión, deberá adoptar siempre una decisión motivada dentro del plazo prescrito. El último párrafo del artículo 458, apartado 4, que establece la posición jurídica del Estado miembro de que se trate cuando el Consejo se abstenga indebidamente de pronunciarse, no puede interpretarse como una vía que permita al Consejo liberarse de su obligación de pronunciarse de conformidad con lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 458, apartado 4, a saber la obligación de adoptar siempre una decisión motivada. A falta de dicha decisión motivada del Consejo, el último párrafo del artículo 458, apartado 4, permitiría que se produjesen excepciones desproporcionadas con respecto a la armonización alcanzada por el Reglamento sin permitir una revisión judicial, lo que sería contrario al artículo 114 del TFUE. Por consiguiente, la Comisión se reserva el derecho de llevar el asunto ante el Tribunal de Justicia siempre que el Consejo no atienda las obligaciones jurídicas que le impone el artículo 458, apartado 4, y en particular, cuando no adopte una decisión motivada dentro del plazo prescrito.

Declaración del Reino Unido El Reino Unido no puede apoyar: a) La propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE. b) La propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012. En el momento oportuno haremos una declaración ulterior en la que expondremos los motivos de nuestro voto en contra.			
Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 176 de 27.6.2013, pp. 338–436	PE-CONS 15/13	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: En contra: UK
Declaraciones de la Comisión Artículo 133, apartado 14, de la Directiva: La Comisión lamenta que, en el contexto de las modalidades relativas a la concesión a la ABE de la competencia para resolver conflictos con carácter vinculante por lo que respecta a los requisitos en materia de colchón anticíclico de capital establecidos por una autoridad nacional, el hecho de que se dé la misma importancia a una recomendación de la Comisión que a una de la JERS no refleja el adecuado equilibrio institucional entre una y otra. Artículo 162, apartado 1, de la Directiva: La Comisión considera que el artículo 162, apartado 1, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 260, apartado 3, del TFUE, que establece la obligación de los Estados miembros de "informar sobre las medidas de transposición de una directiva adoptada con arreglo a un procedimiento legislativo". Como sea que la Comisión interpreta dicha disposición del Tratado en el sentido de que obliga a los Estados miembros a notificar a la Comisión todas las medidas encaminadas a transponer una directiva, será necesario que los Estados miembros comuniquen a la Comisión todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir con los RCD IV.			
Declaración de Austria "El Derecho Constitucional austriaco no permite actualmente sanciones pecuniarias administrativas por el importe previsto en el artículo 66, apartado 2, letras c) a e), y en el artículo 67, apartado 2, letras e) a g) de la DAC IV. Por ello, en el momento actual no podemos comprometernos a aplicar esta disposición, ya que ello implicaría introducir una enmienda en nuestro Derecho Constitucional. No puede predecirse si se adoptará dicha enmienda en la Constitución."			
Declaración del Reino Unido El Reino Unido no puede apoyar: a) La propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE. b) La propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012. En el momento oportuno haremos una declaración ulterior en la que expondremos los motivos de nuestro voto en contra.			

Reglamento (UE) n.º 610/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen), el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, los Reglamentos del Consejo (CE) n.º 1683/95 y (CE) n.º 539/2001 y los Reglamentos del Parlamento Europeo y del Consejo (CE) n.º 767/2008 y (CE) n.º 810/2009 DO L 182 de 29.6.2013, pp. 1–18	PE-CONS 3/13	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor DK, IE, UK no participan
Declaración de Eslovenia "La República de Eslovenia se compromete a aplicar íntegramente las modificaciones propuestas con respecto al Reglamento (CE) n.º 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) y al Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen (2011/0051 (COD)). No obstante, desea señalar al mismo tiempo las repercusiones que podrían tener los cambios introducidos en el artículo 21, letra d), del Código de fronteras Schengen y en el artículo 22 del Convenio. La obligación actual de que los nacionales de terceros países registren su presencia ante las autoridades competentes de un Estado miembro constituye un nexo fundamental entre el nacional del tercer país y el Estado miembro. La modificación de los artículos antes mencionados transforma esta obligación en la posibilidad de que un Estado miembro regule esta cuestión en su legislación nacional. Consideramos que la falta de armonización de las normas de los Estados miembros podría tener consecuencias desfavorables en la gestión de los flujos migratorios y, por consiguiente, en la seguridad interior de los Estados miembros y de la Unión."			
Declaración de Hungría "Hungría considera que las modificaciones del Código de fronteras Schengen constituyen un avance oportuno e importante, así como un añadido valioso a los instrumentos con que cuentan los Estados miembros para la protección y la gestión de las fronteras exteriores de la Unión. A lo largo de los debates, Hungría ha contribuido activamente a la elaboración del texto aportando propuestas significativas. Sin embargo, por lo que respecta a ciertas disposiciones del texto del proyecto de Reglamento que la Presidencia ha incluido en el orden del día del Consejo y que se refieren al contenido de los acuerdos bilaterales con terceros países, especialmente en el anexo VI, Hungría tiene reparos por lo que se refiere a la revisión de los acuerdos bilaterales existentes, que puede tener repercusiones negativas en una cooperación ya instaurada con terceros países en la realización de los controles fronterizos, fundada en acuerdos bilaterales celebrados y ultimados recientemente."			
ACTOS NO LEGISLATIVOS			
Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 25/2012 del Tribunal de Cuentas Europeo "¿Se han establecido instrumentos para controlar la eficacia del gasto del Fondo Social Europeo en los trabajadores de edad avanzada?"	10095/13		
Decisión del Consejo sobre la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en los comités correspondientes de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, en relación con la adaptación al progreso técnico de los Reglamentos de la CEPE n.º 13, 13H, 16, 29, 44, 53, 79, 94, 95, 96, 117 y 130, así como en relación con la adopción de una propuesta de Reglamento Técnico Mundial de la CEPE sobre los vehículos de hidrógeno y pilas de combustible, y con la adaptación al progreso técnico de los Reglamentos Técnicos Mundiales n.º 2 y 12 de la CEPE	10157/13		

Conclusiones del Consejo "Hacia la inversión social para el crecimiento y la cohesión"			10899/13
Conclusiones del Consejo "Promover el papel de la mujer en la adopción de decisiones en los medios de comunicación"			10665/13
Sesión n.º 3248th del CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA (Asuntos Económicos y Financieros), celebrada en Bruselas los días 21 y 26 de junio de 2013			
ACTOS LEGISLATIVOS			
	DOCUMENTO	PROCEDI- MIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Decisión del Consejo, de 26 de junio de 2013, que adopta la posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo n.º 1 de la Unión Europea para el ejercicio 2013 DO C 201 de 13.7.2013, p. 2	11586/13	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
ACTOS NO LEGISLATIVOS			
2013/324/UE: Decisión del Consejo, de 21 de junio de 2013, que modifica la Decisión 98/481/CE por la que se designa los auditores externos del Banco Central Europeo DO L 175 de 27.6.2013, p. 54			10421/13
2013/325/UE: Decisión del Consejo, de 21 de junio de 2013, por la que se modifica la Decisión 1999/70/CE relativa a los auditores externos de los Bancos Centrales nacionales, por lo que respecta a los auditores externos del Suomen Pankki DO L 175 de 27.6.2013, p. 55			10426/13
2013/326/UE: Decisión del Consejo, de 21 de junio de 2013, por la que se modifica la Decisión 1999/70/CE relativa a los auditores externos de los Bancos Centrales nacionales, por lo que respecta a los auditores externos del Österreichische Nationalbank DO L 175 de 27.6.2013, p. 56			10440/13
Conclusiones del Consejo sobre el cambio climático: Estrategia de la UE de adaptación al cambio climático			11044/13
Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica el Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera en relación con el Marco Financiero Plurianual, a fin de tener en cuenta las necesidades de gasto resultantes de la adhesión de Croacia a la Unión Europea			11588/13
Recomendaciones del Consejo dirigidas a cada Estado miembro sobre los programas nacionales de reforma 2013 y por las que se emiten dictámenes del Consejo sobre los Programas de Estabilidad o Convergencia actualizados, 2012 – 2016/17 y Recomendación del Consejo relativa a la aplicación de las orientaciones generales de política económica por los Estados miembros cuya moneda es el euro			10662/2/13 REV 2
Recomendación de Recomendación del Consejo relativa a la aplicación de las orientaciones generales de política económica por los Estados miembros cuya moneda es el euro			10666/13

Conclusiones del Consejo sobre Croacia	10959/13
2013/319/UE: Decisión del Consejo, de 21 de junio de 2013, sobre la existencia de un déficit excesivo en Malta DO L 173 de 26.6.2013, pp. 52–53	10568/13
Recomendación del Consejo encaminada a poner fin a la situación de déficit público excesivo en Malta	10558/13
Recomendación del Consejo encaminada a poner fin a la situación de déficit público excesivo de España	10560/13
Recomendación del Consejo encaminada a poner fin a la situación de déficit público excesivo en Polonia	10561/13
Recomendación del Consejo encaminada a poner fin a la situación de déficit público excesivo de Portugal	10562/13
Recomendación del Consejo encaminada a poner fin a la situación de déficit público excesivo de Eslovenia	10563/13
Recomendación del Consejo encaminada a poner fin a la situación de déficit público excesivo en Francia	10569/13
Recomendación del Consejo encaminada a poner fin a la situación de déficit público excesivo en los Países Bajos	10571/13
Decisión del Consejo por la que se deroga la Decisión 2010/286/UE sobre la existencia de un déficit excesivo en Italia	10559/13
Decisión del Consejo por la que se deroga la Decisión 2004/918/CE, relativa a la existencia de un déficit excesivo en Hungría	10564/13
Decisión del Consejo por la que se deroga la Decisión 2009/588/CE relativa a la existencia de un déficit excesivo en Lituania	10565/13
Decisión del Consejo por la que se deroga la Decisión 2009/591/CE relativa a la existencia de un déficit excesivo en Letonia	10566/13
Decisión del Consejo por la que se deroga la Decisión 2009/590/CE relativa a la existencia de un déficit excesivo en Rumanía	10567/13
Decisión del Consejo por la que se establece que Bélgica no ha tomado medidas eficaces para seguir la Recomendación de 2 de diciembre de 2009	10570/13
Decisión del Consejo por la que se formula una advertencia a Bélgica para que adopte medidas dirigidas a la reducción del déficit que se considera necesaria para poner remedio a la situación de déficit excesivo	10572/13
2013/372/UE: Decisión de Ejecución del Consejo, de 9 de julio de 2013, por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2011/77/UE, sobre la concesión por la Unión de ayuda financiera a Irlanda DO L 191 de 12.7.2013, p. 9	10416/13 COR 1
2013/323/UE: Decisión de Ejecución del Consejo, de 21 de junio de 2013, por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2011/344/UE, relativa a la concesión de ayuda financiera de la Unión a Portugal DO L 175 de 27.6.2013, pp. 47–53	10225/13
Sesión n.º 3250 del CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA (Asuntos Exteriores), celebrada en Luxemburgo el 24 de junio de 2013	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	

Determinación de la posición de la Unión Europea con vistas a la decimoquinta reunión del Consejo de Cooperación UE-Moldavia	10942/13
Determinación de la posición de la Unión Europea en la decimosexta reunión del Consejo de Cooperación UE-Ucrania	10902/13 COR 1
Conclusiones del Consejo sobre Pakistán	11130/13
Conclusiones del Consejo sobre Yemen	11011/13
Decisión 2013/320/PESC del Consejo, de 24 de junio de 2013, en apoyo de las actividades de seguridad física y gestión de arsenales a fin de reducir el riesgo de comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras (APAL) y de sus municiones en Libia y su región DO L 173 de 26.6.2013, pp. 54–64	9631/13
Decisión 2013/308/PESC del Consejo, de 24 de junio de 2013, por la que se modifica la Decisión 2012/642/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Bielorrusia DO L 172 de 25.6.2013, p. 31	10555/13
Reglamento (UE) n.º 596/2013 del Consejo, de 24 de junio de 2013, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 881/2002 por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con la red Al-Qaida DO L 172 de 25.6.2013, pp. 1–3	10557/13
Decisión 2013/306/PESC del Consejo, de 24 de junio de 2013, por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para Asia Central DO L 172 de 25.6.2013, pp. 25–27	9930/13
Decisión 2013/307/PESC del Consejo, de 24 de junio de 2013, por la que se modifica y prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para la región del Mediterráneo Meridional DO L 172 de 25.6.2013, pp. 28–30	9941/13
Conclusiones del Consejo relativas a Mali	11386/13
Conclusiones del Consejo sobre la diplomacia del clima de la UE	11223/13 COR 1 REV 1
Conclusiones del Consejo sobre Afganistán	11131/13
Sesión n.º 3251 del CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA (Asuntos Generales), celebrada en Luxemburgo el 25 de junio de 2013	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
2013/336/UE: Decisión del Consejo, de 25 de junio de 2013, por la que se aumenta el número de abogados generales del Tribunal de Justicia de la Unión Europea DO L 179 de 29.6.2013, p. 92	11009/1/13 REV 1

Declaración del Reino Unido

El Reino Unido toma nota de la propuesta del Tribunal de asumir los costes del primero de los abogados generales adicionales con la actual dotación presupuestaria del Tribunal para 2013, y expresa su apoyo a dicha propuesta. El Reino Unido espera que los costes del aumento del número de abogados generales se sufraguen con los importes que el Tribunal ahorre en otros conceptos y espera, por lo tanto, que el Tribunal asuma de la misma manera los costes de los abogados generales adicionales a partir de 2014.

Declaración conjunta del Consejo y de los representantes de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo sobre el número de abogados generales.

El Consejo recuerda que, de conformidad con la Declaración n.º 38 relativa al artículo 252 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea sobre el número de abogados generales del Tribunal de Justicia, aneja al Acta final de la Conferencia Intergubernamental que adoptó el Tratado de Lisboa, en caso de que el Consejo decida, a petición del Tribunal de Justicia, aumentar el número de abogados generales en tres personas, Polonia, como ya ocurre con Alemania, Francia, Italia, España y el Reino Unido, tendrá un abogado general permanente y ya no participará en el sistema de rotación, por lo que el sistema de rotación existente afectará a cinco abogados generales en vez de a tres.

El Consejo recuerda además que en la petición del Presidente del Tribunal de Justicia de aumentar el número de abogados generales se contempla que uno de los abogados generales adicionales tome posesión de su cargo en julio de 2013 y los otros dos lo hagan en octubre de 2015, cuando tenga lugar también la siguiente renovación parcial de los abogados generales en el marco del sistema de rotación actual.

En este contexto, los Representantes de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, acuerdan que, con arreglo al sistema de rotación que se aplica actualmente, el 7 de octubre 2015 se nombre a otros dos abogados generales, de nacionalidad checa y danesa, respectivamente. Serán nombrados al mismo tiempo que el abogado general de nacionalidad búlgara, ya que Bulgaria es el Estado miembro al que corresponde la próxima rotación según el sistema actual. Se acuerda además que el abogado general adicional que se nombre con efectos a partir del 1 de Julio de 2013 sea de nacionalidad polaca.

Conclusiones del Consejo sobre la Política Marítima Integrada (PMI)	10790/13
Determinación de la posición de la Unión Europea con vistas a la cuarta sesión del Consejo de Estabilización y Asociación (Bruselas, 26 de junio de 2013)	10960/13
Conclusiones del Consejo sobre el programa general posterior a 2015	10914/13

2013/333/UE: Decisión del Consejo, de 25 de junio de 2013, sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE, en lo que se refiere a una modificación del Protocolo 30 del Acuerdo EEE, relativo a las disposiciones específicas sobre la organización de la cooperación en materia de estadísticas DO L 177 de 28.6.2013, pp. 25–26	10259/13
2013/334/UE: Decisión del Consejo, de 25 de junio de 2013, relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE respecto a una modificación del anexo XXI del Acuerdo EEE DO L 177 de 28.6.2013, pp. 27–28	10263/13
2013/335/UE: Decisión del Consejo, de 25 de junio de 2013, relativa a la posición que se debe adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en relación con una modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades OJ L 177 de 28.6.2013, pp. 29–30	10268/13
Conclusiones del Consejo sobre la comunicación conjunta de la Comisión y de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, titulada "Estrategia de ciberseguridad de la Unión Europea: un ciberespacio abierto, protegido y seguro"	11357/13
Conclusiones del Consejo sobre el Código de Conducta (Fiscalidad de las Empresas)	11466/1/13 REV 1 REV 2 (fi)
las actuaciones consecutivas a las Conclusiones del Consejo de diciembre de 2012- Ampliación y Proceso de estabilización y asociación	11548/13
Conclusiones del Consejo sobre el Consejo Europeo (27 y 28 de junio de 2013)	9173/13
Procedimiento escrito concluido el 27 de junio de 2013	
Reglamento (UE) n.º 627/2013 del Consejo, de 27 de junio de 2013, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 7/2010 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios de la Unión autónomos para determinados productos agrícolas e industriales DO L 179 de 29.6.2013, pp. 43–45	10202/13
Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y Canadá sobre cooperación aduanera en aspectos relacionados con la seguridad en la cadena de suministro	11126/12

2013/421/UE: Decisión del Consejo, de 27 de junio de 2013, sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Administrativo del Convenio TIR, respecto a la propuesta de enmienda del Convenio relativo al transporte internacional de mercancías al amparo de los cuadernos TIR (Convenio TIR de 1975) DO L 209 de 3.8.2013, pp. 17–20	11136/13
Procedimiento escrito concluido el 28 de junio 2013	
Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones sobre un Acuerdo de Estabilización y Asociación entre la Unión Europea y Kosovo, por lo que respecta a las disposiciones que versan sobre la readmisión	11329/2/13 REV 2 (en)

INFORMACIÓN SOBRE LOS ACTOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO EN JULIO DE 2013

Procedimiento escrito concluido el 2 de julio de 2013

Decisión 2013/350/PESC del Consejo, de 2 de julio de 2013, por la que se modifica y se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para el proceso de paz en Oriente Medio DO L 185 de 4.7.2013, pp. 3–6	9931/13 COR 1 (it) COR 2 (et)
Decisión 2013/352/PESC del Consejo, de 2 de julio de 2013, que modifica la Decisión 2012/440/PESC por la que se nombra al Representante Especial de la Unión Europea para los Derechos Humanos DO L 185 de 4.7.2013, p. 8	9939/13
Decisión 2013/351/PESC del Consejo, de 2 de julio de 2013, que modifica la Decisión 2011/426/PESC por la que se nombra al Representante Especial de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina DO L 185 de 4.7.2013, p. 7	9937/13
Decisión 2013/353/PESC del Consejo, de 2 de julio de 2013, por la que se modifica y prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para el Cáucaso Meridional y la crisis en Georgia DO L 185 de 4.7.2013, pp. 9–11	9953/13 REV 1 (en)

Procedimiento escrito concluido el 3 de julio de 2013

Decisión 2013/355/PESC del Consejo, de 3 de julio de 2013, que modifica y prorroga la Acción Común 2005/889/PESC por la que se establece una Misión de asistencia fronteriza de la Unión Europea para el paso fronterizo de Rafah (EU BAM Rafah) DO L 185 de 4.7.2013, pp. 16–17	10844/13 COR 1 (et)
Decisión 2013/354/PESC del Consejo, de 3 de julio de 2013, sobre la Misión de Policía de la Unión Europea para los Territorios Palestinos (EUPOL COPPS) DO L 185 de 4.7.2013, pp. 12–15	10805/13 COR 1 (et)

Procedimiento escrito concluido el 8 de julio de 2013			
2013/364/PESC: Decisión 2013/364/PESC del Consejo, de 8 de julio de 2013, por la que se modifica la Decisión 2010/330/PESC sobre la Misión Integrada de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Irak, EUJUST LEX-IRAQ DO L 188 de 9.7.2013, p. 9			9630/1/13 REV 1
Procedimiento escrito concluido el 9 de julio de 2013			
2013/372/UE: Decisión de Ejecución del Consejo, de 9 de julio de 2013, por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2011/77/UE, sobre la concesión por la Unión de ayuda financiera a Irlanda DO L 191 de 12.7.2013, p. 9			11072/13
Sesión n.º 3252 del CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA (Asuntos Económicos y Financieros), celebrada en Bruselas el 9 de julio de 2013			
ACTOS LEGISLATIVOS			
ACTO	DOCUMENTO	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se concede ayuda macrofinanciera a Georgia	PE-CONS 38/13	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Decisión del Consejo, de 9 de julio de 2013, por la que se adopta la posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo n.º 2 de la Unión Europea para el ejercicio 2013 DO C 201 de 13.7.2013, p. 3	11686/13	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: En contra: DK, NL, FI, SE, UK
Decisión del Consejo, de 9 de julio de 2013, por la que se adopta la posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo n.º 3 de la Unión Europea para el ejercicio 2013 DO C 201 de 13.7.2013, p. 4	11687/13	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor

ACTOS NO LEGISLATIVOS	
2013/420/UE: Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de julio de 2013, relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (EGF/2013/000 TA 2013 — Asistencia técnica a iniciativa de la Comisión) DO L 209 de 3.8.2013, p. 16	10616/13
2013/375/UE: Decisión de Ejecución del Consejo, de 9 de julio de 2013, por la que se aprueba la actualización del programa de ajuste macroeconómico de Portugal DO L 192 de 13.7.2013, p. 74	11306/13
Recomendaciones del Consejo dirigidas a cada Estado miembro sobre los programas nacionales de reforma 2013 y por las que se emiten dictámenes del Consejo sobre los Programas de Estabilidad o Convergencia actualizados, 2012 – 2016/17	11505/1/13 REV 1
Recomendación del Consejo relativa a la aplicación de las orientaciones generales de política económica por los Estados miembros cuya moneda es el euro	11216/13
Memorando de Acuerdo relativo a la cooperación entre EUROJUST y la Organización Internacional de Policía Criminal (ICPO-INTERPOL)	11602/13
Decisión 2013/368/PESC del Consejo, de 9 de julio de 2013, por la que se modifica la Decisión 2012/392/PESC sobre la Misión PCSD de la Unión Europea en Níger (EUCAP Sahel Níger) DO L 189 de 10.7.2013, p. 13	11002/13
Decisión 2013/366/PESC del Consejo, de 9 de julio de 2013, por la que se modifica y prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para Kosovo DO L 189 de 10.7.2013, pp. 9–11	9954/13 REV 1 (el) REV 2 (da, lv)
Decisión 2013/365/PESC del Consejo, de 9 de julio de 2013, que modifica la Decisión 2012/329/PESC por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para el Cuerno de África DO L 189 de 10.7.2013, p. 8	9932/13
Decisión 2013/367/PESC del Consejo, de 9 de julio de 2013, que modifica la Decisión 2012/389/PESC por la que se crea la Misión de la Unión Europea para desarrollar las capacidades marítimas regionales en el Cuerno de África (EUCAP NESTOR) DO L 189 de 10.7.2013, p. 12	10717/13

Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto creado por el Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Principado de Mónaco para la aplicación de determinados actos comunitarios en el territorio del Principado de Mónaco	8803/13
Decisión del Consejo relativa a las contribuciones financieras que deberán ingresar los Estados miembros para financiar el Fondo Europeo de Desarrollo en 2013, incluido el segundo tramo de 2013	10995/13
Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la Organización Europea para la Seguridad de la Navegación Aérea por el que se establece un marco general para el refuerzo de la cooperación	5822/13 COR 1
Declaración del Reino Unido "El Reino Unido acoge con suma satisfacción el proyecto de Acuerdo entre la Unión Europea y la Organización Europea para la Seguridad de la Navegación Aérea que brinda un marco general de cooperación reforzada, gracias al cual se establecerá una cooperación más estrecha en este ámbito esencial de la aviación europea. Sin embargo, el Reino Unido se opone a la inclusión de la referencia a los artículos 218 y 220 del TFUE en los considerandos del proyecto de Acuerdo. La referencia a artículos específicos del TFUE en un acuerdo internacional puede socavar el proceso decisorio de la UE, durante el cual es preciso estudiar las bases jurídicas adecuadas que se mencionan en las decisiones del Consejo relativas a la firma y celebración de acuerdos. En este caso, los peligros que acarrea este enfoque han quedado patentes por las discrepancias entre las bases jurídicas mencionadas en los considerandos del proyecto de Acuerdo y aquellas a las que se hacía referencia en el mandato original de negociación del proyecto de Acuerdo y la Decisión del Consejo relativa a la firma. El proyecto de Acuerdo menciona los artículos 218 y 220 del TFUE, mientras que el mandato de negociación cita el artículo 100 y la Decisión del Consejo relativa a la firma y la aplicación provisional del Acuerdo se refiere al artículo 218, apartado 5, y al artículo 100. El Reino Unido considera que la referencia al artículo 220 del TFUE en el proyecto de Acuerdo no es correcta en este contexto. El artículo 220 se refiere a la cooperación administrativa entre la UE y organizaciones internacionales, pero según el TFUE no es la base jurídica adecuada para la negociación, en nombre de la UE, de acuerdos jurídicamente vinculantes con organizaciones internacionales."	
2013/387/UE: Decisión del Consejo, de 9 de julio de 2013, sobre la adopción del euro por Letonia el 1 de enero de 2014 DO L 195 de 18.7.2013, pp. 24–26	11669/13
Reglamento (UE) n.º 678/2013 del Consejo, de 9 de julio de 2013, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 974/98 en lo que se refiere a la introducción del euro en Letonia DO L 195 de 18.7.2013, p. 2	11670/13
Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2866/98 en lo que se refiere al tipo de conversión de la moneda letona al euro	11809/1/13 REV 1

Sesión n.º 3253 del CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA (Agricultura y Pesca), celebrada en Bruselas el 15 de julio de 2013			
ACTOS LEGISLATIVOS			
ACTO	DOCUMENTO	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Decisión del Consejo, de 15 de julio de 2013, que adopta la posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo n.º 4 de la Unión Europea para el ejercicio 2013	11688/13	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Decisión del Consejo, de 15 de julio de 2013, que adopta la posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo n.º 5 de la Unión Europea para el ejercicio 2013	11689/13	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: En contra: NL, SE, UK
NON-LEGISLATIVE ACTS			
Decisión del Consejo por la que se autoriza a la Comisión a entablar negociaciones en nombre de la Unión Europea para la celebración de un Acuerdo de colaboración en el sector pesquero, y su protocolo, con las Islas Cook			11657/13
Declaración de la Comisión La Comisión no considera necesario que una Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones indique una base jurídica material.			
Decisión del Consejo que modifica la Decisión del Consejo, de 11 de noviembre de 2008, relativa a la adopción de la posición de la Comunidad en la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA)			11625/13
Declaración de la Comisión La Comisión no considera necesario que una Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones indique una base jurídica material.			
Reglamento (UE) n.º 680/2013 del Consejo, de 15 de julio de 2013, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1259/2012 relativo al reparto de las posibilidades de pesca con arreglo al Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo de Asociación en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República Islámica de Mauritania para un período de dos años DO L 195 de 18.7.2013, p. 15			11517/13
Recomendación de Decisión del Consejo por la que se autoriza el inicio de negociaciones sobre la reforma del Acuerdo de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas sobre la adopción de prescripciones técnicas uniformes aplicables a los vehículos de ruedas y los equipos y piezas que puedan montarse o utilizarse en estos y sobre las condiciones de reconocimiento recíproco de las homologaciones concedidas conforme a dichas prescripciones ("Acuerdo revisado de 1958")			10860/13

Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de la República Socialista Democrática de Sri Lanka sobre determinados aspectos de los servicios aéreos	15318/12
Declaración conjunta del Consejo y de la Comisión "Entre otras por razones pragmáticas, es preferible que sea únicamente la Unión quien celebre el Acuerdo con la República Socialista Democrática de Sri Lanka sobre determinados aspectos de los servicios aéreos. Las mismas consideraciones se aplicarán con respecto a acuerdos similares siempre que se celebren con arreglo al mandato sobre la sustitución de determinadas disposiciones de los acuerdos bilaterales existentes, adoptado mediante la Decisión del Consejo de 5 de junio de 2003, y dentro de los límites de dicho mandato. La presente Decisión no sienta precedente en cuanto al ejercicio de las competencias respectivas de la Unión y de los Estados miembros respecto de acuerdos distintos de los referidos anteriormente, como por ejemplo acuerdos del tipo que contempla la Decisión del Consejo de 5 de junio de 2003 por la que se autoriza a la Comisión a entablar negociaciones con los Estados Unidos en el ámbito del transporte aéreo, que deberán celebrarse en tanto que acuerdos mixtos. La presente Decisión no crea nuevas competencias de la Unión por lo que se refiere a acuerdos externos sobre servicios aéreos, ni afecta a la división de competencias entre la Unión y los Estados miembros."	
Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo de Solidaridad de la UE	11920/13
Reglamento (UE) n.º 679/2013 del Consejo, de 15 de julio de 2013, por el que se establecen los coeficientes correctores aplicables del 1 de julio de 2011 al 30 de junio de 2012 y los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de julio de 2012 a las retribuciones de los funcionarios, agentes temporales y agentes contractuales de la Unión Europea destinados en terceros países DO L 195 de 18.7.2013, pp. 3–14	10709/13
Reglamento (UE) n.º 685/2013 del Consejo, de 15 de julio de 2013, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 866/2004 sobre un régimen conforme al artículo 2 del Protocolo n.º 10 del Acta de Adhesión, en lo que respecta a las mercancías que son sacadas de las zonas que están bajo el control efectivo del Gobierno de la República de Chipre y son devueltas a estas después de atravesar las zonas que no están bajo el control efectivo del Gobierno de la República de Chipre DO L 196 de 19.7.2013, pp. 1–3	10961/13
Decisión del Consejo por la que se autoriza a determinados Estados miembros a ratificar el Protocolo por el que se modifica la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, de 21 de mayo de 1963, o a adherirse a él, en interés de la Unión Europea, y a realizar una declaración relativa a la aplicación de las correspondientes normas internas del Derecho de la Unión	6206/13 REV 1 (sk)

Decisión del Consejo por la que se autoriza a la Comisión a entablar negociaciones de conformidad con el artículo XXIV, apartado 6, del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994 a raíz de la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea	10725/13 ADD 1
Reglamento de Ejecución (UE) n.º 695/2013 del Consejo, de 15 de julio de 2013, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de tablas de planchar originarias de la República Popular China, y se derogan las medidas antidumping sobre las importaciones de tablas de planchar originarias de Ucrania a raíz de una reconsideración por expiración en virtud del artículo 11, apartado 2, y de una reconsideración provisional parcial en virtud del artículo 11, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1225/2009 DO L 198 de 23.7.2013, pp. 1–21	11539/13 COR 1 (en, fr, el, pt, mt)
2013/386/UE: Decisión del Consejo, de 15 de julio de 2013, por la que se extiende el período de aplicación de las medidas pertinentes establecidas en relación con la República de Guinea mediante la Decisión 2011/465/UE y se modifica esta última DO L 194 de 17.7.2013, p. 8	11583/13
2013/385/UE: Decisión del Consejo, de 15 de julio de 2013, por la que se extiende el período de aplicación de las medidas pertinentes establecidas en la Decisión 2011/492/UE relativa a Guinea-Bissau y por la que se modifica dicha Decisión DO L 194 de 17.7.2013, pp. 6–7	11577/13
2013/393/PESC: Decisión 2013/393/PESC del Consejo, de 22 de julio de 2013, que modifica la Decisión 2013/382/PESC, por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para Afganistán DO L 198 de 23.7.2013, p. 47	9928/13
Decisión 2013/384/PESC del Consejo, de 15 de julio de 2013, que modifica la Decisión 2012/325/PESC por la que se prorroga el mandato de la Representante Especial de la Unión Europea para Sudán y Sudán del Sur DO L 193 de 16.7.2013, p. 29	10757/13 COR 1 (es)
Decisión 2013/383/PESC del Consejo, de 15 de julio de 2013, por la que se modifica y prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para la Unión Africana DO L 193 de 16.7.2013, pp. 25–28	9929/13

Sesión n.º 3254 del CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA (Asuntos Exteriores), celebrada en Bruselas el 22 de julio de 2013

ACTOS LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Directiva 2013/42/UE del Consejo, de 22 de julio de 2013, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, por lo que respecta a la implantación de un mecanismo de reacción rápida contra el fraude en el ámbito del IVA DO L 201 de 26.7.2013, pp. 1–3	11373/13 REV 1 (hu) REV 2 (sl)	Unanimidad	Todos los Estados miembros a favor
Directiva 2013/43/UE del Consejo, de 22 de julio de 2013, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido en lo que respecta a la aplicación optativa y temporal del mecanismo de inversión del sujeto pasivo a determinadas entregas de bienes y prestaciones de servicios susceptibles de fraude DO L 201 de 26.7.2013, pp. 4–6	11374/13 REV 1 (hu) REV 2 (sl)	Unanimidad	Todos los Estados miembros a favor

Declaración del Consejo y de la Comisión

1. El mecanismo de reacción rápida y la extensión del mecanismo de inversión del sujeto pasivo son medidas temporales y excepcionales destinadas a hacer frente a riesgos de fraude grave en el ámbito del IVA. La Comisión y el Consejo convienen en la necesidad de dar prioridad a la implantación efectiva de un sistema de IVA robusto, resistente y a prueba de fraude, tal como se describe en la comunicación de la Comisión sobre el futuro del IVA, con el fin de facilitar la prevención del fraude en el ámbito del IVA en lugar de tener que recurrir a regímenes excepcionales. El Consejo toma nota de la voluntad de la Comisión de presentar propuestas para alcanzar ese objetivo.

2. La Comisión y el Consejo están de acuerdo en que la única finalidad del mecanismo de inversión del sujeto pasivo es facilitar a los Estados miembros la lucha contra fenómenos de fraude en el ámbito del IVA que generan pérdidas para la Hacienda Pública nacional, y en que el mecanismo no representa en modo alguno un paso hacia un sistema general de inversión del sujeto pasivo. Antes de aplicar una inversión del sujeto pasivo, cada Estado miembro debe haber comprobado a su satisfacción que la aplicación de medidas administrativas convencionales habría resultado insuficiente para combatir el fraude en las circunstancias de que se trate. Por otra parte, la aplicación de la inversión del sujeto pasivo no debe ir en detrimento del intercambio convencional de información vigente en virtud del Reglamento (UE) n.º 904/2010; los Estados miembros que apliquen una inversión del sujeto pasivo en un sector determinado siguen estando obligados a responder a las solicitudes de información sobre dicho sector dentro de los plazos fijados en el artículo 7 de dicho Reglamento. El Consejo toma nota del compromiso de la Comisión de estar atenta para evitar toda aplicación abusiva del mecanismo de inversión del sujeto pasivo.

3. El Consejo toma nota de que la Comisión está dispuesta a acelerar cuanto sea posible los procedimientos establecidos en virtud del artículo 395 de la Directiva sobre el IVA, con el fin de reducir los plazos de espera para la obtención de exenciones destinadas a afrontar el riesgo de fraude en el IVA.

4. El Consejo y la Comisión reconocen que debe intensificarse la cooperación en el intercambio de información entre Estados miembros sobre las mejores prácticas administrativas para aumentar la eficacia de las medidas destinadas a reducir el riesgo de fraude en el ámbito del IVA.

Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los ataques contra los sistemas de información y por la que se sustituye la Decisión marco 2005/222/JAI del Consejo	PE-CONS 38/12	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: Abstención: DE DK no participa
---	---------------	---------------------	---

Declaración de Alemania y Austria

No cabe entender el artículo 11 en el sentido de que se exija a los Estados miembros que establezcan sanciones penales contra personas jurídicas. Antes bien, los Estados miembros gozan, en aplicación del artículo 11, de libertad para imponer multas, de carácter penal o no, contra las personas jurídicas.

Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 2000/60/CE y 2008/105/CE en cuanto a las sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas	PE-CONS 21/13	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: En contra: BG Abstención: LT, HU, PL, RO, SK
Declaración de Eslovenia Eslovenia tiene serias preocupaciones acerca de la fecha que se menciona en el inciso ii) del artículo 3.1bis de la propuesta transaccional para la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 2000/60/CE y 2008/105/CE del Consejo en cuanto a las sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas, en lo que se refiere al establecimiento del programa complementario de control y de un programa preliminar de medidas que incluya sustancias. Eslovenia recuerda que el marco temporal para el control no coincide con el control regular y con las medidas del programa a que se refiere la Directiva Marco del Agua. Por lo tanto, sería muy oneroso e impondría una carga administrativa demasiado pesada para Eslovenia. Por otro lado, un periodo de muestreo demasiado corto no proporcionaría datos representativos para medidas adecuadas y rentables. Por ello Eslovenia lamenta profundamente que la prórroga de la fecha que aparece en el inciso ii) del artículo 3.1bis no se haya establecido al 22 de diciembre de 2021.			

Declaración conjunta de Hungría, Lituania, Rumanía y Eslovaquia

Aun entendiendo la necesidad de abordar el tema de la contaminación del agua mediante el establecimiento de normas de calidad ambiental (NCA), Hungría, Letonia, Rumanía y Eslovaquia expresan sus preocupaciones por las importantes repercusiones que esta Directiva podría tener en términos de cargas administrativas, costes y plazos ajustados para su aplicación. Consideran que los plazos para la aplicación de las nuevas NCA para las sustancias enumeradas y su adecuada inclusión en los planes hidrológicos de cuenca y los programas de medidas son demasiado cortos y difíciles de respetar, teniendo en cuenta las implicaciones de los costes de las medidas necesarias, tanto en el sector público como en el sector privado. Por otra parte, la obligación de establecer y de aplicar un programa de control adicional y un programa preliminar de medidas para las nuevas sustancias representa una carga adicional para los Estados miembros en comparación con las disposiciones de la Directiva Marco del Agua 2000/60/CE.

Los costes de control de las sustancias prioritarias y de las sustancias incluidas en la lista de vigilancia, incluidos los productos farmacéuticos, son significativos. Por otra parte, la falta de métodos analíticos adecuados para la mayoría de las sustancias prioritarias plantea mayores dificultades a los Estados miembros para cumplir con sus obligaciones. En este sentido, acogen con satisfacción la inclusión de la disposición para desarrollar directrices técnicas sobre estrategias de control y métodos analíticos, en virtud de la Estrategia de aplicación común de la Directiva Marco del Agua 2000/60/CE. Si bien se reconoce el carácter no vinculante de estas directrices, se debe prestar atención al artículo 8.3 de la Directiva Marco del Agua 2000/60/CE sobre la obligación de formular prescripciones técnicas y métodos normalizados de análisis.

Por lo tanto, Hungría, Letonia, Rumanía y Eslovaquia expresan su decepción por el hecho de que el texto transaccional definitivo no responda a sus principales inquietudes y no apoyan el texto final de la Directiva.

Declaración de la Comisión

La Comisión puede aceptar el compromiso propuesto teniendo en cuenta en particular que los programas preliminares de medidas para las "nuevas" sustancias prioritarias se presentarán en 2018 y comenzarán a aplicarse después, y que, al incluir las tres sustancias farmacéuticas en la lista de alerta, se reconoce la necesidad de hacer frente a los riesgos de esas sustancias. Antes de establecerse, el programa deberá someterse a seguimiento previo, como muy tarde en el transcurso de 2018.

La Comisión subraya que el desarrollo de directrices para la elaboración de métodos analíticos adecuados de aquí a finales de 2014 es una tarea que deben llevar a cabo los expertos de la Comisión y de los Estados miembros con arreglo a la Estrategia común de aplicación de la Directiva Marco del Agua. No obstante, la Comisión señala que no considera apropiado, desde el punto de vista jurídico, que los plazos legales dependan del establecimiento de directrices no vinculantes. La Comisión insiste también en que la adopción de directrices no afecta al ejercicio de las competencias de «ejecución» que le atribuye el artículo 291 del TFUE, ni puede interferir en ese ejercicio, y que, en virtud del artículo 292 del TFUE, está facultada para elaborar directrices en cualquier momento, sin hacer referencia alguna a una obligación impuesta en un acto de base.

En relación con la cláusula de "ausencia de dictamen", la Comisión recuerda que es contrario a la letra y al espíritu del Reglamento (UE) n.º 182/2011 invocar de manera sistemática su artículo 5, apartado 4, párrafo segundo, letra b). Dado que se trata de una excepción a la norma general establecida en el artículo 5, apartado 4, recurrir al párrafo segundo, letra b), no puede considerarse sencillamente una "facultad discrecional" del legislador, sino que tiene que interpretarse de una manera restrictiva y debe, por ende, motivarse.

Declaración de Alemania

Alemania está de acuerdo con la propuesta de la Presidencia sobre el inciso ii) del artículo 3.1bis que figura en el documento 8186/13. Sin embargo, desearía aclarar una vez más su interpretación de este punto.

La Directiva 2000/60/CE no prevé que se notifiquen a la Comisión los programas de medidas. El nuevo requisito de presentar los programas preliminares de medidas constituiría una reglamentación especial para este grupo de sustancias, lo que Alemania rechaza en principio. Con el fin de alcanzar un acuerdo en primera lectura, Alemania acepta la presentación del programa preliminar, por lo que entiende que se mantendrá este programa de modo general (en particular, no se detallará a nivel de masas de agua), y que no existirá ninguna obligación de presentar el programa definitivo de medidas.

Por otra parte, el principio básico recogido en el artículo 3 de exigir la prevención del deterioro ya está afianzado en la Directiva 2000/60/CE y por lo tanto aquí resulta superfluo.

La conformidad de Alemania con el artículo 3 se asienta en esta interpretación.

Declaración de Austria

Austria ha dado su visto bueno a la Directiva ya que reconoce los esfuerzos conjuntos que han llevado a cabo todas las partes involucradas para alcanzar un acuerdo en un asunto difícil. Austria solicita a la Comisión Europea que, cuando se lleven a cabo las próximas revisiones de la lista de sustancias prioritarias de conformidad con el artículo 16 de la Directiva 2000/60/CE, evalúe además la experiencia adquirida con la presentación del estado químico, incluido el suministro de mapas adicionales para las sustancias ubicuas y, en su caso, formule una nueva propuesta para las presentaciones.

Declaración de Polonia

Declaración de Polonia en relación con la adopción de la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 2000/60/CE y 2008/105/CE en cuanto a las sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas:

"En el curso de las negociaciones entre el Parlamento Europeo y el Consejo, Polonia ha indicado reiteradamente que la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 2000/60/CE y 2008/105/CE en cuanto a las sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas tal como fue presentada por la Comisión Europea es prematura, entre otras cosas por la falta de metodologías de control disponibles para analizar las nuevas sustancias.

Polonia lamenta tener que declarar que el texto negociado, en su opinión, no prevé un plazo suficiente y viable para lograr los objetivos de esta Directiva. Además, Polonia tiene serias dudas debido al hecho de que la Directiva originará una carga financiera y administrativa excesiva tanto en la administración como en el sector privado."

Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2009/16/CE sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto	PE-CONS 24/13	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Declaración de Austria "Austria es consciente de la importancia del Convenio sobre el trabajo marítimo, que supone un paso importante para la mejora de las condiciones de vida y trabajo de los marinos a bordo de los buques. Por ello, Austria acoge favorablemente los esfuerzos por aplicar el citado Convenio en el mayor número posible de Estados. Por otro lado, el transporte marítimo es de escasa importancia para un Estado no costero como Austria, entre otras razones porque ha clausurado el registro marítimo para los buques comerciales. En este sentido, Austria ya no es un Estado de abanderamiento. Austria no desea en modo alguno poner trabas a los demás Estados miembros, en caso de que ratifiquen el Convenio sobre el trabajo marítimo en el sentido de las Directivas propuestas. Con todo, dado que la aplicación del Convenio supone una gran carga administrativa y financiera que no guarda proporción con la pertinencia de su contenido para ella, Austria no tiene intención de ratificarlo".			
ACTOS NO LEGISLATIVOS			
Decisión del Consejo y de la Comisión relativa a la celebración del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Serbia, por otra	15619/1/7 REV 1		
Decisión del Consejo y de la Comisión por la que se establece la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, en el Consejo de Estabilización y Asociación UE Serbia, en relación con la Decisión del Consejo de Estabilización y Asociación UE Serbia de adopción de su Reglamento interno	11231/13		
Conclusiones del Consejo sobre Bosnia y Herzegovina	12303/13		
Conclusiones del Consejo sobre el papel de las autoridades locales en el desarrollo	11097/13		
Conclusiones del Consejo sobre Sudán y Sudán del Sur	12209/13		
Conclusiones del Consejo sobre el primer aniversario del Marco Estratégico de la UE y del Plan de Acción sobre derechos humanos y democracia y el nombramiento del REUE para los Derechos Humanos	12373/13		
Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 329/2007 sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea	10437/13 COR 1 (lt, hu, it) COR 2 (hr) COR 3 (ro)		

Decisión del Consejo por la que se modifica la Decisión 2013/382/PESC por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para Afganistán	11868/13
Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 36/2012 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria	10760/13
Decisión del Consejo relativa a la firma y la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y Australia por el que se crea un marco para la participación de Australia en las operaciones de la Unión Europea de gestión de crisis	11447/13
Declaración de los Estados miembros de la UE que apliquen una Decisión del Consejo de la UE relativa a una operación de la UE de gestión de crisis en la que participe Australia, sobre la renuncia a las reclamaciones respecto de la participación de Australia en operaciones de la UE de gestión de crisis "Los Estados miembros de la UE, al aplicar una Decisión del Consejo de la UE relativa a una operación de la UE de gestión de crisis en la que participe Australia, procurarán, en la medida en que lo permitan sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, renunciar en lo posible a toda reclamación contra Australia por lesiones o muerte de su personal, o por daños o pérdidas de material pertenecientes a los Estados miembros y utilizado en la operación de la UE de gestión de crisis, siempre que dichas lesiones, muertes, daños o pérdidas: - hayan sido causados por personal australiano adscrito por Australia a una operación de la UE de gestión de crisis, en el ejercicio de sus funciones en relación con la operación de la UE de gestión de crisis, salvo en caso de negligencia grave o de conducta dolosa, o - hayan sido consecuencia de la utilización de material perteneciente a Australia, siempre que ese material se haya utilizado en relación con la operación y salvo en caso de negligencia grave o de conducta dolosa del personal de Australia adscrito a la operación de la UE de gestión de crisis por Australia que lo haya utilizado."	
Declaración de Australia sobre la renuncia a las reclamaciones contra cualquier Estado participante en operaciones de la UE de gestión de crisis "Australia, que ha acordado participar en una operación de la UE de gestión de crisis, procurará, en la medida en que lo permita su ordenamiento jurídico interno, renunciar en lo posible a las reclamaciones contra cualquier Estado miembro de la UE participante en la operación de la UE de gestión de crisis, por lesiones, muerte de su personal, o por daños o pérdidas de material perteneciente a Australia y utilizado en la operación de la UE de gestión de crisis, siempre que dichas lesiones, muertes, daños o pérdidas: - hayan sido causados por personal de un Estado miembro de la UE en el ejercicio de sus funciones en relación con la operación de la UE de gestión de crisis, salvo en caso de negligencia grave o de conducta dolosa, o - hayan sido consecuencia de la utilización de material perteneciente a Estados miembros de la UE participantes en la operación de la UE de gestión de crisis, siempre que ese material se haya utilizado en relación con la operación y salvo en caso de negligencia grave o de conducta dolosa del personal de la operación de la UE de gestión de crisis que lo haya utilizado."	
Decisión del Consejo relativa a la firma y la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Níger sobre el estatuto de la Misión PCSD de la Unión Europea en Níger (EUCAP Sahel Níger)	11665/13
Decisión del Consejo de apoyo a la aplicación práctica de la Resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sobre la no proliferación de las armas de destrucción masiva y sus sistemas vectores	8822/13 COR (ro)
Decisión del Consejo relativa a la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE respecto a una modificación del anexo XIII del Acuerdo EEE	10830/13

Decisión del Consejo por la que se establece la fecha a partir de la cual surtirá efecto la Decisión 2008/633/JAI sobre el acceso para consultar el Sistema de Información de Visados (VIS) por las autoridades designadas de los Estados miembros y por Europol, con fines de prevención, detección e investigación de delitos de terrorismo y otros delitos graves	11431/13
Decisión del Consejo por la que se renueva la composición del Comité Científico y Técnico y se deroga la Decisión de 13 de noviembre de 2012 por la que se nombra a los miembros del Comité Científico y Técnico	11518/13
Decisión del Consejo por la que se modifica la Decisión 2000/125/CE, de 31 de enero de 2000, relativa a la celebración del Acuerdo sobre el establecimiento de reglamentos técnicos mundiales aplicables a los vehículos de ruedas y a los equipos y piezas que puedan montarse o utilizarse en dichos vehículos («Acuerdo paralelo»)	5975/13
Decisión del Consejo por la que se modifica la Decisión 97/836/CE, relativa a la adhesión de la Comunidad Europea al Acuerdo de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas sobre la adopción de prescripciones técnicas uniformes aplicables a los vehículos de ruedas y los equipos y piezas que puedan montarse o utilizarse en estos, y sobre las condiciones de reconocimiento recíproco de las homologaciones concedidas conforme a dichas prescripciones («Acuerdo revisado de 1958»)	5978/13
Decisión del Consejo a fin de autorizar a la Comisión a entablar negociaciones con vistas a la celebración de un acuerdo entre la Unión Europea y Nueva Zelanda sobre cooperación aduanera y asistencia administrativa mutua en materia aduanera	11409/13 COR 1
Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República Gabonesa	11874/13 COR 1
Reglamento del Consejo por el que se reparten las posibilidades de pesca en virtud del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República Gabonesa	11872/13
Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 994/98 sobre la aplicación de los artículos 92 y 93 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea a determinadas categorías de ayudas de Estado horizontales	11080/13 COR 1

Declaración de la Comisión relativa a la supresión del inciso (xii) de la letra a) del artículo 1.1 de la propuesta de la Comisión de modificación del Reglamento (CE) n.º 994/98, de 7 de mayo de 1998, sobre la aplicación de los artículos 92 y 93 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea a determinadas categorías de ayudas de Estado horizontales (en lo sucesivo "Reglamento de habilitación")¹ La Comisión toma nota de la decisión del Consejo de no secundar su propuesta de incluir en la lista de categorías eximidas del Reglamento de habilitación la categoría de ayudas en favor de la coordinación de los transportes o del reembolso de determinadas obligaciones inherentes a la noción de servicio público a que se refiere el artículo 93 del Tratado y de suprimir el artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 1370/2007 del Parlamento Europeo y el Consejo del 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera² cuando la Comisión adopte la exención por categorías correspondiente. La Comisión no comparte la interpretación del Consejo y del Parlamento Europeo sobre la relación entre los artículos 109 y 108, apartado 4, del TFUE. Sin embargo, en un espíritu transaccional, no se opondrá a una votación por mayoría cualificada, aunque sí se reserva el derecho a proponer en el futuro las disposiciones necesarias para garantizar que la exención por categorías de las ayudas estatales posterior al Tratado de Lisboa se adopte de conformidad con el artículo 108, apartado 4, del TFUE. ¹ DO L 142 de 14.5.1998, p.1 ² DO L 315 de 3.12.2007, p. 1	
Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n° 659/1999 por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE	11139/13
Declaración de la Comisión relativa a la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE (artículo 109 del TFUE) Cuando se efectúe la revisión material del formulario de denuncia actualmente disponible, la Comisión publicará el proyecto de formulario que pretenda adoptar y establecerá un plazo de al menos un mes para que todas las partes interesadas presenten sus comentarios.	
Declaración conjunta del Consejo y de la Comisión relativa a la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE (artículo 109 del TFUE) Tal y como expuso la Comisión en su Comunicación "Modernización de las ayudas estatales en la UE", resulta esencial adaptar los procedimientos relativos a las ayudas estatales a fin de poder adoptar decisiones en plazos adecuados para las empresas. Sin perjuicio del nuevo Reglamento de procedimiento, el valor añadido del "Código de Buenas Prácticas para los procedimientos de control de las ayudas estatales" se debe seguir mejorando y poniendo de relieve, en particular la planificación acordada mutuamente. Resulta especialmente pertinente y adecuado que la Comisión y los Estados miembros utilicen de forma más sistemática este código de conducta, ya que la reducción de la duración del procedimiento de ayudas estatales puede tener una repercusión significativa en la competitividad de los beneficiarios de las ayudas.	
Posición del Consejo relativa a la celebración por parte de la UE de memorandos de entendimiento, declaraciones conjuntas y otros textos que contengan compromisos de actuación con terceros países y organizaciones internacionales	12498/13
Conclusiones del Consejo sobre la diplomacia del agua en la UE	12381/13

Conclusiones del Consejo relativas al Marco general para la política y la ayuda de la Unión Europea para Myanmar/Birmania	12052/13
Conclusiones del Consejo sobre la Región de los Grandes Lagos	12206/1/13 REV 1
Conclusiones del Consejo sobre Somalia	12208/13
Conclusiones del Consejo relativas a Mali	12212/13
Conclusiones del Consejo sobre el Proceso de Paz en Oriente Próximo	12529/13
Conclusiones del Consejo sobre Egipto	12548/13
Procedimiento escrito concluido el 23 de julio de 2013	
Reglamento (UE) n.º 713/2013 del Consejo, de 23 de julio de 2013, por el que se establecen las posibilidades de pesca de anchoa en el Golfo de Vizcaya para la campaña de pesca 2013/2014 DO L 201 de 26.7.2013, pp. 8–9	12210/13
Declaración conjunta de Francia y España "España y Francia declaran que su apoyo a este Reglamento, y en particular a su considerando 4, no prejuzga su posición con respecto a las negociaciones sobre la propuesta de la Comisión de un Reglamento que establece un plan a largo plazo para la población de anchoa del Golfo de Vizcaya y las pesquerías de esta población, en particular con respecto al nivel de explotación de esta población."	
Procedimiento escrito concluido el 25 de julio de 2013	
2013/395/PESC: Decisión 2013/395/PESC del Consejo, de 25 de julio de 2013, por la que se actualiza y modifica la lista de personas, grupos y entidades a los que se aplican los artículos 2, 3 y 4 de la Posición Común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo, y se deroga la Decisión 2012/765/PESC DO L 201 de 26.7.2013, pp. 57–59	11037/1/13 REV1+ADD1 +REV 1
Reglamento de Ejecución (UE) n.º 714/2013 del Consejo, de 25 de julio de 2013, por el que se aplica el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1169/2012 DO L 201 de 26.7.2013, pp. 10–13	11038/1/13 REV1+ADD1+REV1

Procedimiento escrito concluido el 30 de julio de 2013	
Decisión de Ejecución 2013/409/PESC del Consejo, de 30 de julio de 2013, por la que se aplica la Decisión de Ejecución 2011/72/PESC relativa a medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas y entidades habida cuenta de la situación en Túnez DO L 204 de 31.7.2013, pp. 52–53	12475/13
Reglamento de Ejecución (UE) n.º 735/2013 del Consejo, de 30 de julio de 2013, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 101/2011 relativo a medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Túnez DO L 204 de 31.7.2013, pp. 15–16 (HR), DO L 204 de 31.7.2013, pp. 23–24	12481/13
Procedimiento escrito concluido el 9 de julio de 2013	
2013/428/UE: Decisión del Consejo, de 9 de agosto de 2013, por la que se prorroga el período de validez de la Decisión 2012/96/UE DO L 217 de 13.8.2013, p. 36	12480/13